

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el término de 05 días hábiles para subsanar los requisitos exigidos por auto inadmisorio del 17 de enero de 2023, venció el día 25 del mismo mes y año; sin pronunciamiento alguno de la parte demandante. A Despacho, 27 de enero de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05001 31 03 006 2022 00479 00.
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Beowulf Intelligent Net Solutions S.A.S. y Otros.
Asunto	Rechaza demanda por no cumplirse con los requisitos de la inadmisión.
Auto Interloc.	# 0085.

Mediante auto interlocutorio del 17 de enero de 2023, el despacho procedió a inadmitir la demanda, y exigió algunos requisitos, para que la parte demandante los subsanara en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de la providencia; **término que comenzó a correr desde el 19 de enero de 2023**, dado que la decisión fue notificada por estados electrónicos del día 18 del mismo mes y año.

Teniendo en cuenta lo anterior, **el término para cumplir requisitos venció el día 25 de enero de 2023**, sin que la parte demandante emitiera pronunciamiento alguno; por lo que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, se **rechazará** la demanda, por no subsanar los requisitos.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda ejecutiva de la referencia, promovida por la sociedad **Bancolombia S.A.**, en contra de los señores **Carlos Alexander Moscoso Herrera, Julio Cesar Noreña Pulido, Paula Andrea Loaiza Correa**, y de la sociedad **Beowulf Intelligent Net Solutions S.A.S.**, por no cumplir con los requisitos planteados en el auto inadmisorio, conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante, dado que la misma fue radicada y tramitada de manera completamente virtual, y por ello deviene en innecesario. En caso de requerir alguna copia, la solicitud será resuelta por secretaria.

TERCERO: Ordenar el archivo del proceso, previas anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial, y los registros del Juzgado, una vez en firme este auto.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>31/01/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>012</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--